
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

(BOP N° 270 DE 23/11/1989)

I.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apdo. a) del art. 6º de las Normas provisionales aprobadas por el R.D. 3250/76, de 30 de diciembre, y lo establecido en el nº 12 del art. 15 del mismo texto legal, acuerda mantener la vigencia de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

II.- HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de las vías o terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas análogas.

III.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 3º.-

1.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde que realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2.- Estarán obligados a contribuir las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión, o el titular de la industria que se ejerza en el quiosco o instalación.

IV.- BASE IMPONIBLE.

ARTICULO 4º.-

Constituirá la base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

V.- TARIFAS.

ARTICULO 5º.-

El tipo de gravamen será de **0,90 euros** el metro cuadrado de ocupación, por día, si su instalación es de temporada, y de **0,30 euros** el metro cuadrado por año, cuando se trate de instalaciones fijas.

La tarifa podrá graduarse teniendo en cuenta la clasificación de las calles, según categorías, que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.-

Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización para las ocupaciones de temporada y en los plazos y formas que, con carácter general, determine el Ayuntamiento para la tasa de devengo periódico.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN.

ARTICULO 7º.-

1.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán al Ayuntamiento solicitud detallada de la superficie a ocupar, a la que acompañarán croquis del quiosco.

2.- Las licencias se otorgarán por la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular una nueva solicitud, con antelación suficiente, para las temporadas sucesivas.

3.- El número y clase de quioscos, modelo a que hayan de ajustarse y emplazamiento se fijará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá constituir obstáculo para la circulación o limitar la visibilidad en los cruces de calles.

4.- Es obligación de los titulares mantener los quioscos en perfecto estado de conservación.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 8º.-

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1989, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1990, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.